

## PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD

### DECRETO

*195/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba el régimen estatutario de los expresidentes de la Generalidad de Cataluña.*

La Ley 6/2003, de 22 de abril, del estatuto de los expresidentes de la Generalidad, publicada en el DOGC núm. 3879, de 8 de mayo de 2003, establece un mandato al Gobierno a fin de que regule el régimen estatutario de los expresidentes de la Generalidad, determine los medios personales y materiales que se deban poner a su disposición, establezca el régimen de precedencias que correspondan en los actos públicos a los que asistan y adopte los servicios de seguridad que se consideren necesarios.

Por todo ello, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta del primer consejero y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

#### Artículo 1 Objeto

Este Decreto tiene por objeto la regulación del régimen estatutario aplicable a los expresidentes de la Generalidad de Cataluña.

#### Artículo 2 Efectos

Los presidentes de la Generalidad de Cataluña gozarán, a partir del momento de su cese, de la consideración, la atención y el apoyo correspondiente a quien ha ocupado este cargo.

#### Artículo 3 Tratamiento

Los expresidentes de la Generalidad de Cataluña gozarán del tratamiento de "Muy Honorable Señor" y ocuparán el puesto protocolario que oficialmente les corresponda de acuerdo con el Decreto 189/1981, de 2 de julio, por el que se establecen las normas de protocolo y ceremonial en el ámbito de la Generalidad de Cataluña.

#### Artículo 4 Medios y prerrogativas

Los expresidentes de la Generalidad de Cataluña dispondrán de los recursos humanos y materiales, y de las prerrogativas que se indican a continuación:

4.1 Tres puestos de trabajo adscritos a su servicio, con dedicación especial, asimilados respectivamente a efectos retributivos a un nivel 30 y dos niveles 22, que serán proveídos, a propuesta suya, mediante el sistema de libre nombramiento.

El personal que ocupe estos puestos tendrá la consideración de personal eventual y, si fuese funcionario, pasará a la situación de servicios especiales, siempre que no opten por continuar en activo.

Estos puestos de trabajo se incluirán en la relación de puestos de trabajo de personal eventual del Departamento de la Presidencia.

4.2 Una dotación presupuestaria para gastos de oficina, atenciones de carácter social y, si procede, gastos para el alquiler de inmuebles, en la cuantía que establezca anualmente la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña.

4.3 Un automóvil de representación con chófer, proporcionados por el Departamento de la Presidencia de la Generalidad de Cataluña.

4.4 Los servicios de seguridad necesarios para el desarrollo de sus funciones.

#### Artículo 5

##### *Asignaciones temporales y pensiones*

Las personas que hayan ocupado el cargo de presidente de la Generalidad de Cataluña tendrán derecho, a partir de su cese, a percibir una asignación mensual y una pensión vitalicia en los términos previstos en los artículos 2 y 3 de la Ley 6/2003, de 22 de abril, del estatuto de los expresidentes de la Generalidad de Cataluña.

#### DISPOSICIONES FINALES

—1 El Departamento de Economía y Finanzas efectuará las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

—2 Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 1 de agosto de 2003

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

ARTUR MAS I GAVARRÓ

Primer consejero

(03.202.053)

### RESOLUCIÓN

*PRE/2443/2003, de 4 de agosto, por la que se da publicidad al Acuerdo de Gobierno de 1 de agosto de 2003, por el que se adjudica un contrato de gestión de servicio público que tiene por objeto una concesión para la explotación de un canal múltiple de televisión digital terrestre con cobertura nacional y emisión principalmente en abierto.*

Considerando que, en fecha 1 de agosto de 2003, el Gobierno de la Generalidad adoptó el Acuerdo por el que se adjudica un contrato de gestión de servicio público que tiene por objeto una concesión para la explotación de un canal múltiple de televisión digital terrestre con cobertura nacional y emisión principalmente en abierto.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 93 del Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio,

#### RESUELVO:

Que se dé publicidad del Acuerdo de Gobierno de 1 de agosto de 2003, por el que se adjudica un contrato de gestión de servicio público que tiene por objeto una concesión para la explotación de un canal múltiple de televisión digital terrestre con cobertura nacional y emisión principalmente en abierto.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer, en el plazo de un

mes y con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Gobierno de la Generalidad, o bien directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de éste orden del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a partir, en ambos supuestos, desde el día siguiente al de la publicación en el DOGC, en los términos previstos en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Barcelona, 4 de agosto de 2003

ANTONI VIVES I TOMÀS  
Secretario del Gobierno

### ACUERDO

*de 1 de agosto de 2003, del Gobierno de la Generalidad de adjudicación del contrato de gestión del servicio público que tiene por objeto una concesión para la explotación de un canal múltiple de televisión digital terrestre con cobertura nacional y emisión principalmente en abierto*

El Gobierno de la Generalidad acordó, en la sesión de 13 de mayo de 2003, aprobar el expediente de contratación del concurso de la concesión para la explotación de un canal múltiple en régimen de gestión indirecta y emisión principalmente en abierto, del servicio público de televisión digital terrestre, de multifrecuencia y de cobertura nacional. Asimismo, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir la concesión para la prestación del servicio público de televisión digital terrestre.

El Departamento de la Presidencia, mediante anuncio de licitación publicado en el DOGC de 14 de mayo de 2003, convocó el correspondiente concurso público para la adjudicación de una concesión para la explotación del citado canal múltiple de televisión digital terrestre, cuya tramitación correspondía a la Dirección General de Medios Audiovisuales.

En fecha 9 de julio de 2003, el Consejo del Audiovisual de Cataluña emitió el informe previsto en el artículo 10 de la Ley 2/2000, de 4 de mayo, del Consejo del Audiovisual de Cataluña.

De acuerdo con la legislación de contratos de las administraciones públicas, se ha constituido la preceptiva Mesa de contratación que, después de cumplir los trámites legalmente previstos, ha efectuado la correspondiente propuesta de adjudicación que ha elevado al primer consejero.

Por todo lo expuesto, el Gobierno de la Generalidad, a propuesta del primer consejero, acuerda:

—1 Adjudicar la concesión para la explotación de un canal múltiple en régimen de gestión indirecta y emisión principalmente en abierto, del servicio público de televisión digital terrestre, de multifrecuencia y de cobertura nacional, a Emissions Digitals de Catalunya, SA.

—2 Notificar el presente acuerdo, mediante la Dirección General de Medios Audiovisuales, a Emissions Digitals de Catalunya, SA, con indicación de los recursos que se pueden interponer en contra.

(03.216.018)

**RESOLUCIÓN**

*PRE/2444/2003, de 4 de agosto, por la que se da publicidad a los acuerdos de la Comisión de Gobierno para Asuntos Institucionales y Sociales de 1 de agosto de 2003, por los que se adjudican varias concesiones del servicio público de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito nacional.*

Considerando que, en fecha 1 de agosto de 2003, la Comisión de Gobierno para Asuntos Institucionales y Sociales adoptó los acuerdos por los que se adjudican varias concesiones del servicio público de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito nacional;

En cumplimiento de lo que establece el artículo 93 del Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio,

**RESUELVO:**

Que se dé publicidad a los acuerdos de 1 de agosto de 2003 de la Comisión de Gobierno para Asuntos Institucionales y Sociales, por los que se adjudican varias concesiones del servicio público de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito nacional.

Contra estos acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano, o bien directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de este orden del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a partir de ambos supuestos desde el día siguiente de la publicación, en los términos previstos en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Barcelona, 4 de agosto de 2003

ANTONI VIVES I TOMÀS  
Secretario del Gobierno

**ACUERDO**

*de 1 de agosto de 2003, de la Comisión de Gobierno para Asuntos Institucionales y Sociales, por el que se adjudica la concesión del servicio público de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito nacional del lote número 1 con desconexiones provinciales*

El Decreto 269/1998, de 21 de octubre, del régimen jurídico de las concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia para emisoras comerciales, modificado parcialmente por el Decreto 186/2002, de 25 de junio, prevé, en su artículo 2, que el título de habilitación para la prestación de este servicio, en régimen de gestión indirecta, es la concesión administrativa otorgada mediante concurso público.

Asimismo, la disposición adicional quinta del Decreto 269/1998, de 21 de octubre, del régimen jurídico de las concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia para emisoras comerciales, modificado parcialmente por el Decreto 186/2002, de 25 de junio, establece que éste será de aplicación a las concesiones para

la prestación del servicio de radiodifusión sonora con tecnología digital terrestre para emisoras de carácter comercial que adjudique la Generalidad de Cataluña.

En el DOGC núm. 3792, de 2.1.2003, se publicó el anuncio de licitación del concurso público para las concesiones del servicio público de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito nacional.

Vistas las ofertas presentadas por los licitadores en este proceso;

Vista la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, de fecha 30 de julio de 2003;

La Comisión para Asuntos Institucionales y Sociales del Gobierno de la Generalidad, a propuesta del secretario del Gobierno en representación del Departamento de la Presidencia, acuerda:

—1 Adjudicar a Mediaproducción, SL, en relación con la oferta denominada “radiofórmula universal”, la concesión para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito nacional correspondiente al lote número 1 integrado por los siguientes programas:

Programa núm. 1 de la red MF-CAT del bloque 8D-Barcelona.

Programa núm. 1 de la red MF-CAT del bloque 9A-Girona.

Programa núm. 1 de la red MF-CAT del bloque 10B-Lleida.

Programa núm. 1 de la red MF-CAT del bloque 9C-Tarragona.

—2 Notificar este Acuerdo a los interesados, mediante la Dirección General de Medios Audiovisuales, con indicación de los recursos que contra éste puedan interponerse.

**ACUERDO**

*de 1 de agosto de 2003, de la Comisión de Gobierno para Asuntos Institucionales y Sociales, por el que se adjudica la concesión del servicio público de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito nacional del lote número 2 con desconexiones provinciales*

El Decreto 269/1998, de 21 de octubre, del régimen jurídico de las concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia para emisoras comerciales, modificado parcialmente por el Decreto 186/2002, de 25 de junio, prevé, en su artículo 2, que el título de habilitación para la prestación de este servicio, en régimen de gestión indirecta, es la concesión administrativa otorgada mediante concurso público.

Asimismo, la disposición adicional quinta del Decreto 269/1998, de 21 de octubre, del régimen jurídico de las concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia para emisoras comerciales, modificado parcialmente por el Decreto 186/2002, de 25 de junio, establece que éste será de aplicación a las concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora con tecnología digital terrestre para emisoras de carácter comercial que adjudique la Generalidad de Cataluña.

En el DOGC núm. 3792, de 2.1.2003, se publicó el anuncio de licitación del concurso público

para las concesiones del servicio público de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito nacional.

Vistas las ofertas presentadas por los licitadores en este proceso;

Vista la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, de fecha 30 de julio de 2003;

La Comisión para Asuntos Institucionales y Sociales del Gobierno de la Generalidad, a propuesta del secretario del Gobierno en representación del Departamento de la Presidencia, acuerda:

—1 Adjudicar a Onda Ramblas, SA, la concesión para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito nacional correspondiente al lote número 2 integrado por los siguientes programas:

Programa núm. 2 de la red MF-CAT del bloque 8D-Barcelona.

Programa núm. 2 de la red MF-CAT del bloque 9A-Girona.

Programa núm. 2 de la red MF-CAT del bloque 10B-Lleida.

Programa núm. 2 de la red MF-CAT del bloque 9C-Tarragona.

—2 Notificar este Acuerdo a los interesados, mediante la Dirección General de Medios Audiovisuales, con indicación de los recursos que contra éste puedan interponerse.

**ACUERDO**

*de 1 de agosto de 2003, de la Comisión de Gobierno para Asuntos Institucionales y Sociales, por el que se adjudica la concesión del servicio público de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito nacional del lote número 3 con desconexiones provinciales*

El Decreto 269/1998, de 21 de octubre, del régimen jurídico de las concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia para emisoras comerciales, modificado parcialmente por el Decreto 186/2002, de 25 de junio, prevé, en su artículo 2, que el título de habilitación para la prestación de este servicio, en régimen de gestión indirecta, es la concesión administrativa otorgada mediante concurso público.

Asimismo, la disposición adicional quinta del Decreto 269/1998, de 21 de octubre, del régimen jurídico de las concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia para emisoras comerciales, modificado parcialmente por el Decreto 186/2002, de 25 de junio, establece que éste será de aplicación a las concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora con tecnología digital terrestre para emisoras de carácter comercial que adjudique la Generalidad de Cataluña.

En el DOGC núm. 3792, de 2.1.2003, se publicó el anuncio de licitación del concurso público para las concesiones del servicio público de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito nacional.

Vistas las ofertas presentadas por los licitadores en este proceso;

Vista la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, de fecha 30 de julio de 2003;